



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO

BASES reguladoras para la concesión de préstamos para innovación empresarial.

Primera.- Objeto de la ayuda.

Por medio de las presentes bases se establece el régimen de las ayudas de carácter reembolsable concedidas por la Diputación de Soria para la realización de proyectos de innovación en empresas.

Esta ayuda tiene carácter de minimis conforme al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Se entiende por innovación:

- Diseño y lanzamiento de nuevos bienes, servicios, envases y formatos.
- Diseño e implantación de nuevos métodos de producción y/o metodologías organizativas.
- Lanzamiento de nuevos sistemas de comercialización.
- Diseño y elaboración de nuevos instrumentos de promoción, incluyendo la identidad corporativa de la empresa.

2.- Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a estas ayudas las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

Tener domicilio fiscal en la provincia de Soria.

Pertenecer a alguno de los sectores establecidos en el Reglamento UE 1407/2013, de 18 de diciembre. En virtud de ese reglamento están expresamente excluidas de esta convocatoria las empresas que operan en el sector de la pesca y la acuicultura, las dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, entendiéndose como tales los enumerados en el Anexo I del Tratado.

Para la definición de empresa se estará a lo establecido en la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, DOUE 20.05.2003, L 124/39, que en su artículo primero define empresa como toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica.

En particular, se considera empresa las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual y familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular, incluyendo, por consiguiente, las recogidas en el art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 117 de noviembre, General de Subvenciones.

Las asociaciones de empresas formadas íntegramente por beneficiarios con domicilio social en Soria que vayan a realizar un proyecto de innovación en común. En este caso la solicitud la presentará una empresa, que será responsable ante la Diputación Provincial del cumplimiento del objeto de la ayuda.

No tendrán la condición de beneficiario aquellas personas o entidades que se encuentren en alguna de las condiciones establecidas en el art. 13.2 de la misma Ley.

3.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, LRJAP, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 38 de esa Ley.

BOPSO-22-24022014



Adicionalmente, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y el art. 81 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones se habilita también el registro telemático de la Diputación Provincial de Soria como canal para la presentación de solicitudes y justificación de estas subvenciones.

La presentación de solicitudes se realizará antes del 14 de noviembre de 2014.

La documentación a presentar consta de los siguientes documentos:

Anexo I.- Solicitud de ayuda.

Anexo II.- Memoria del proyecto.

Anexo III.- Declaración de ayudas de minimis recibidas por el solicitante.

Anexo IV.- Compromiso de devolución de fondos y ejecución del proyecto.

Los modelos I a IV estarán a disposición de los solicitantes en la sede electrónica de la Diputación.

Documentación adicional:

- DNI del representante.
- CIF de la sociedad.
- Escrituras de constitución.
- Escritura de apoderamiento en su caso.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias.
- Certificado de estar al corriente con las obligaciones de Seguridad Social.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos en la convocatoria se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente a la recepción del requerimiento, subsane la falta y/o acompañe los documentos preceptivos.

En el caso de que no se hiciera se le tendría por desistido en su solicitud de acuerdo con lo establecido en el art. 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

4.- Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.

Los préstamos regulados en esta convocatoria se concederán con cargo a la partida 2014 43910 83001 "Préstamo línea innovación producto" del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2014, que cuenta con un crédito de 30.000 €.

5.- Procedimiento de concesión.

La concesión de estas ayudas está supeditada a la existencia de crédito presupuestario para este fin. Las solicitudes se resolverán por orden de presentación desde que el expediente esté completo, en función del cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en las presentes bases.

Las solicitudes serán informadas por el departamento de Desarrollo Económico y Turismo, sin perjuicio de otros informes que pudiera solicitar la Presidencia para dictar la resolución de concesión o denegación de la solicitud.

Las solicitudes las resolverá la Presidencia de la Diputación, quien podrá realizar cuantas actuaciones estime procedentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se vaya a formular la resolución, incluyendo cuantos informes técnicos estime oportunos.



El plazo máximo de resolución y notificación es de seis meses desde la fecha en la que la solicitud esté completa.

Transcurrido ese plazo sin que se haya notificado resolución expresa la solicitud se entenderá desestimada a los efectos del art. 43.3 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre, LRJAP.

Las resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

6.- Criterios de valoración y otorgamiento de subvenciones.

Los criterios de valoración de las solicitudes son los siguientes:

<i>Criterio</i>	<i>Puntuación</i>
Capacidades generales de la empresa	10
Capacidad financiera de la empresa	15
Aumento de la capacidad tecnológica e innovación del proyecto	50
Carácter de PYME del solicitante	5
Viabilidad económica y financiera	20

Aquellas solicitudes que no obtengan 10 puntos sobre 20 en viabilidad económica y financiera serán desestimadas.

Aquellas solicitudes que, habiendo obtenido más de 10 puntos en viabilidad económica y financiera, no alcancen 40 puntos en los restantes apartados serán igualmente desestimadas.

7.- Cuantías máximas individuales.

Las ayudas, que tienen el carácter de créditos reembolsables, lo serán por un máximo de 10.000 €. En ningún caso el importe de la ayuda superará el 80% del coste total del proyecto.

Puesto que son ayudas de minimis, el importe total que una empresa puede recibir en concepto de ayudas de minimis en el ejercicio fiscal en curso y los dos precedentes es de 200.000 €.

Un grupo de empresas vinculadas computará a estos efectos como una sola empresa. Se entenderá como empresa vinculada la que cumpla los criterios que figuran en la Recomendación 2003/361/CE, en el Anexo I del Reglamento CE 800/2008 y en el artículo 2.2 del Reglamento 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013.

Las condiciones aplicables a los préstamos son:

- El tipo de interés que se aplique será del 0%. Las empresas sólo podrán presentar ayudas para un único proyecto al año.

- La ayuda deberá devolverse en doce cuotas idénticas durante los doce meses siguientes a la conclusión del proyecto. Dichas cuotas comenzarán a pagarse el día 1 del mes siguiente a la justificación del proyecto.

Aquellos solicitantes que tuvieran la condición de beneficiario de estas ayudas no podrán obtener nuevas hasta que no hubieran abonado la totalidad de las cuotas.

No obstante, aquellos beneficiarios que no hayan devuelto las ayudas reembolsables, en tiempo y forma en una convocatoria, no podrán acceder a las siguientes convocatorias hasta que hayan devuelto principal e intereses de demora.

8.- Prorrato del importe.



En el caso de que el crédito presupuestario sea inferior a las solicitudes presentadas la Presidencia de la Diputación podrá resolver prorrateando entre aquellas solicitudes que hubieran obtenido la misma puntuación hasta ajustar el importe concedido al crédito presupuestario disponible.

9.- Reformulación de solicitudes.

Cuando el importe de la subvención sea inferior al reflejado en la solicitud, la resolución de concesión contendrá la reformulación del proyecto. La aceptación de la subvención supondrá también la aceptación de la reformulación del proyecto.

10.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

En las publicaciones, actividades de difusión, páginas web y otros medios y resultados a los que pudiera dar lugar el proyecto deberá mencionarse que la Diputación de Soria ha subvencionado el proyecto.

La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley 38/2003, general de subvenciones.

11.- Gastos subvencionables.-

Son subvencionables los siguientes conceptos:

Inversiones materiales o inmateriales, excluidas la adquisición y acondicionamiento de inmuebles y/o terrenos, los gastos de mobiliario, los medios de transporte y el equipamiento de oficina (excepto elementos informáticos). La adquisición y adaptación de software se considerarán inversión.

Colaboraciones externas tal como asistencia técnica, gastos externos de consultoría, tutorización y servicios relacionados con los proyectos.

12.- Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

Los trabajos del proyecto solo podrán comenzar una vez que se haya presentado la solicitud de subvención.

Cada resolución de concesión recogerá el plazo de ejecución del proyecto, en función de su importe y complejidad.

La ayuda se considerará concedida en el momento en que se reconozca a la empresa el derecho legal a recibirla. Este criterio se deberá tener en cuenta al enumerar las ayudas de minimis recibidas en el ejercicio fiscal en curso y los dos precedentes.

13.- Modificación de la resolución de concesión de subvención.

Las actuaciones subvencionables deberán ejecutarse en el tiempo y forma establecidos en la resolución de concesión de la subvención.

Cuando surjan circunstancias –debidamente justificadas– que alteren las condiciones técnicas, económicas, financieras o temporales tenidas en cuenta para la concesión de subvención, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión.

No se podrá modificar cuando:

- La modificación afecte a las características básicas del proyecto en cualquiera de sus aspectos, técnico, económico, financiero y de plazos. De este supuesto se excluyen los casos de fuerza mayor y caso fortuito.

- No se cumplan los supuestos de prórroga del plazo de ejecución que establece el art. 70 del RD 886/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

BOPSO-22-24022014



La solicitud de modificación deberá presentarse como máximo un mes antes de la conclusión del plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que la concedió y notificada al interesado.

14.- Pago del préstamo. Avaluos.

El préstamo se hará efectivo tras haber aceptado el beneficiario las condiciones establecidas en la resolución de concesión. Antes de la aceptación de la subvención el beneficiario deberá constituir una garantía a favor de la Diputación por el 50% del préstamo concedido, en los términos establecidos en los arts. 48 y 54 del RD 87/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Únicamente serán admisibles las garantías presentadas por terceros cuando el fiador preste fianza con carácter solidario, renunciando expresamente al derecho de excusión. El aval deberá cubrir el período completo de devolución del préstamo reembolsable.

15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Adicionalmente, deberán:

- Comunicar a la Diputación cualquier alteración de las condiciones societarias que afecten al beneficiario de la subvención, cambios de domicilio u otras circunstancias que afecten a la titularidad del expediente cuando se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de fondos.

- Acreditar siempre que se requiera y, en cualquier caso, al solicitar el cobro de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

- Poner a disposición de la Diputación de Soria la documentación y los justificantes de las inversiones realizadas.

- Aportar cuantos documentos sean precisos para justificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en su resolución de concesión y facilitar la verificación del cumplimiento de las condiciones de la innovación que establezca la resolución de concesión.

- Mantener en funcionamiento la innovación durante cinco años como mínimo, desde el momento de la puesta en marcha.

- Mantener los puestos de trabajo exigidos en los términos que establezca la resolución de concesión.

- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

16.- Justificación de la subvención.

La justificación se realizará dentro del mes siguiente a la fecha establecida en la resolución de concesión individual de subvención para la finalización del proyecto.

De conformidad con el art. 70 del RD 886/2007, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, transcurrido el plazo otorgado en la resolución de concesión sin que el beneficiario haya comunicado la finalización del proyecto se le requerirá para que en el plazo de 15 días proceda a su presentación, con el fin de iniciar el cómputo de pagos de la devolución de la ayuda reembolsable.



La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social.
- Certificado de ayudas recibidas en los tres últimos ejercicios que tengan el carácter de minimis. Anexo III.
- Modelos oficiales de justificación.

En ningún caso se admitirán pagos en metálico justificados con recibí del proveedor.

Cuando las actividades hayan sido cofinanciadas por alguna otra subvención el beneficiario deberá hacer constar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Los gastos y pagos en los que se incurra fuera del plazo de ejecución indicado en la resolución de concesión tendrán la consideración de no subvencionables.

- Memoria técnico-económica, que deberá contener de forma concreta y detallada la situación final del proyecto respecto al presentado en la solicitud sobre las inversiones realizadas, las desviaciones si las hubiere y la creación o mantenimiento del empleo.

17.- Compatibilidad con otras subvenciones destinadas a la misma finalidad.

Estas subvenciones son acumulables con cualesquiera otras para la misma finalidad, con el citado límite de 200.000 € y con los siguientes condicionantes:

- Las ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento 1407/2013 podrán acumularse con otras ayudas de minimis concedidas con arreglo al Reglamento (UE) nº 360/2012 de la Comisión hasta el límite máximo establecido en este último Reglamento.

- Podrán acumularse con ayudas de minimis concedidas con arreglo a otros reglamentos de minimis hasta el límite máximo pertinente que se establece en el artículo 3, apartado 2, del Reglamento 1407/2013.

Las ayudas de minimis no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

Las ayudas de minimis que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

Estas ayudas son incompatibles, no obstante, con cualesquiera otras convocadas por el Departamento de Desarrollo Económico y Turismo de la Diputación de Soria.

18.- Incumplimientos y reintegros.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases así como las condiciones que en su caso se establezcan en la resolución de concesión dará lugar, parcial o totalmente, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar la ayuda más los intereses de demora que correspondan.

La demora en la presentación de la documentación justificativa supondrá el reintegro total o parcial por la aplicación de los siguientes criterios:

BOPSO-22-24022014



- La presentación fuera de plazo de la justificación, antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 21 de julio dará lugar a una reducción de la ayuda del 5%.

- La presentación durante el plazo del citado requerimiento dará lugar a una reducción de la subvención del 10%.

- La no presentación o presentación fuera del citado plazo dará lugar al reintegro del 100% de la ayuda concedida.

La falta de acreditación de la innovación comprometida en la solicitud dará lugar a:

- El reintegro parcial de la ayuda proporcionalmente a la innovación no acreditada.

- El reintegro total cuando la falta de innovación acreditada no permita certificar que se han alcanzado los objetivos para los que se concedió la ayuda.

La acreditación de importes por conceptos no financiables no se considera subvencionable; tampoco la justificación insuficiente de la innovación acreditada.

Las facturas y pagos con fecha posterior al plazo establecido para la finalización del proyecto en la resolución de concesión de subvención no se consideran subvencionables.

La falta del cumplimiento en la creación de empleo comprometido implicará un reintegro de la ayuda proporcional al incumplimiento.

En el caso de que el beneficiario incumpliera total o parcialmente el calendario de reembolso establecido en la resolución de concesión, quedará obligado al reintegro de esas cantidades más los intereses de demora por cada una de las cantidades no satisfechas.

Soria, 17 de febrero de 2014.- El Presidente, Antonio Pardo Capilla.

544

BOPSO-22-24022014